TERCER Y ÚLTIMO DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027, RESPECTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR ASAMBLEAS MUNICIPALES EN LAS QUE HA CONCLUIDO LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES DE LA TOTALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, PARA DETERMINAR SU ACCESO A LA ETAPA DE ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.

GLOSARIO

Asambleas Municipales:	Asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Comisión:	Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Convocatoria:	Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Lineamientos:	Lineamientos para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027.
Primer dictamen:	Primer dictamen que emite la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, respecto de las personas aspirantes a integrar Asambleas Municipales en las que ha concluido la verificación de requisitos legales de la totalidad de las solicitudes de registro, para determinar su acceso a la etapa de entrevista y valoración curricular.
Segundo dictamen:	Segundo dictamen que emite la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027, respecto de las personas aspirantes a integrar Asambleas Municipales en las que ha concluido la verificación de requisitos legales de la totalidad de las solicitudes de registro, para determinar su acceso a la etapa de entrevista y valoración curricular.
Tercer dictamen:	Tercer y último Dictamen que emite la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027, respecto de las personas aspirantes a integrar Asambleas Municipales en las que ha concluido la verificación de requisitos legales

de la totalidad de las solicitudes de registro, para determinar su acceso a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Este tercer dictamen tiene por objeto determinar, de conformidad con el artículo 37 de los Lineamientos, los nombres y folios de las personas aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y que, en consecuencia, accederán a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como los folios de aquellas que no los acreditaron, respecto de las doce Asambleas Municipales para las que se habilitó el periodo extraordinario de inscripción. La presente determinación complementa los resultados del primero y segundo dictámenes, sin modificar las decisiones adoptadas en ellos.

1. ANTECEDENTES

1.1. Creación de la Comisión. El veintisiete de mayo[1], mediante el acuerdo IEE/CE49/2026, el Consejo Estatal aprobó la creación e integración de la Comisión.

1.2. Instalación de la Comisión. El veintiséis de junio se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión, con lo cual dieron inicio formalmente los trabajos relacionados con el seguimiento de la integración de las Asambleas municipales para el PEL.

1.3. Acuerdo de la Comisión. El treinta y uno de agosto, la Comisión aprobó los anteproyectos de Lineamientos y sus anexos, así como de la Convocatoria, para su posterior aprobación por el Consejo Estatal.

1.4. Aprobación de los Lineamientos y la Convocatoria. El primero de septiembre, mediante el acuerdo IEE/CE80/2026, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos y la Convocatoria que regulan el procedimiento de selección y designación de las personas que integrarán las Asambleas municipales durante el PEL.

1.5. Periodo inicial de inscripción. De conformidad con los Lineamientos y la Convocatoria, el ocho de septiembre dio comienzo el periodo inicial de inscripción de personas aspirantes, el cual concluyó el veintiocho de septiembre.

1.6. Informe correspondiente al periodo inicial. El veintiocho de septiembre, la Dirección rindió el informe técnico relativo a los registros recibidos durante el periodo inicial de inscripción,

[1] Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

a partir del cual esta Comisión analizó la suficiencia de registros de personas aspirantes para continuar con las etapas subsecuentes del procedimiento.

1.7. Declaratoria de apertura del segundo periodo de inscripción. En sesión celebrada el veintiocho de septiembre, esta Comisión determinó establecer un umbral mínimo de veinticuatro registros para valorar la apertura de los periodos subsecuentes de inscripción, y declaró la apertura de la segunda etapa de registro respecto de cuarenta Asambleas municipales que contaban con un número inferior a dicho parámetro. El segundo periodo comprendió del veintinueve de septiembre al cinco de octubre.

1.8. Informe correspondiente al segundo periodo. El día cinco de octubre, la Dirección rindió el informe técnico relativo a los registros recibidos durante el segundo periodo de registro.

1.9. Declaratoria de apertura del tercer periodo de inscripción. En sesión celebrada el cinco de octubre esta Comisión determinó la apertura del tercer periodo de inscripción respecto de treinta y cuatro Asambleas municipales que contaban con un número inferior al parámetro de veinticuatro registros. El tercer periodo comprendió del seis al doce de octubre.

1.10. Informe técnico al cierre del tercer periodo. El trece de octubre, la Dirección presentó a la Comisión el informe técnico relativo a los registros recibidos al cierre del tercer periodo de inscripción, concluido el doce de octubre, así como al avance en la verificación de requisitos de las personas aspirantes.

1.11. Emisión del primer dictamen. En la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el trece de octubre, la Comisión aprobó el primer dictamen respecto de veinticuatro Asambleas Municipales en las que había concluido la verificación de requisitos de la totalidad de las solicitudes recibidas, para determinar el acceso de las personas aspirantes a la etapa de entrevista y valoración curricular.

1.12. Continuidad de la verificación. La Dirección continuó con la revisión de los expedientes y, en su caso, con el desahogo de las prevenciones correspondientes a las Asambleas Municipales que no fueron incluidas en el primer dictamen, a efecto de presentar los resultados concluidos a esta Comisión.

1.13. Apertura del periodo extraordinario de inscripción. En su Quinta Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el trece de octubre, esta Comisión aprobó solicitar al Consejo Estatal la apertura de un periodo extraordinario en los municipios con diecisiete o menos registros recibidos, o con quince o menos personas aspirantes que acreditaron los requisitos legales y reglamentarios. En atención a ello, el catorce de octubre, mediante el

acuerdo IEE/CE105/2026, el Consejo Estatal reformó los artículos 22 y 62 de los Lineamientos y modificó la Convocatoria, habilitando un periodo extraordinario del quince al veintiuno de octubre para doce municipios, sin modificar los plazos de las demás etapas del procedimiento.

1.14. Aprobación del segundo dictamen. El veintiuno de octubre, durante su Sexta Sesión Extraordinaria, esta Comisión aprobó el segundo dictamen respecto de treinta y una Asambleas Municipales adicionales, en las que había concluido la verificación de requisitos legales y reglamentarios de la totalidad de las solicitudes recibidas.

1.15. Conclusión del periodo extraordinario y revisión de requisitos. El veintiuno de octubre concluyó la recepción de solicitudes del periodo extraordinario. El veintidós de octubre se remitieron las prevenciones correspondientes, cuyo plazo de atención concluyó el veinticinco de octubre. Posteriormente, la Dirección, en apoyo a esta Comisión, concluyó la revisión de la documentación presentada y determinó los resultados de verificación que se someten a consideración en este dictamen.

1.16 Informe técnico al cierre del periodo extraordinario de inscripción. El veintiséis de octubre la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral envió a esta Comisión el informe técnico relativo a los registros recibidos al cierre del periodo extraordinario de inscripción.

2. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para emitir el tercer y último dictamen respecto de las solicitudes de registro correspondientes a las doce Asambleas Municipales comprendidas en el periodo extraordinario de inscripción, una vez concluida la verificación de la totalidad de las solicitudes recibidas y agotado el procedimiento de prevención, a fin de determinar qué personas acreditaron los requisitos legales y reglamentarios para continuar a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35 y 37 de los Lineamientos, los cuales establecen que la Comisión, con apoyo de las áreas competentes, verificará el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios; asimismo, emitirá el dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y, en consecuencia, acceden a la etapa de entrevista, así como la relación de los folios de quienes no cumplieron con dichos requisitos.

3. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 20, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, y el acuerdo IEE/CE105/2026, el artículo 62 de los Lineamientos establece el siguiente cronograma para la integración de las Asambleas Municipales:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	01 al 28 de septiembre de 2026
Periodo inicial de Inscripción[2]	08 al 28 de septiembre de 2026
• Segundo periodo de inscripción	29 de septiembre al 05 de octubre de 2026
• Tercer periodo de inscripción	06 de octubre al 12 de octubre de 2026
• Periodo extraordinario de inscripción	15 de octubre al 21 de octubre de 2026
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de personas aspirantes	08 de septiembre al 22 de octubre de 2026
Entrevistas y valoración curricular	14 de octubre al 7 de noviembre de 2026
Integración y revisión del proyecto de designación, aplicación de acciones afirmativas y conformación de la lista de reserva	08 al 23 de noviembre de 2026
Vista a los partidos políticos y recepción de observaciones	23 al 25 de noviembre de 2026
Dictaminación por la Comisión	26 al 30 de noviembre de 2026
Designación por el Consejo Estatal	01 de diciembre de 2026
Publicación de resultados	01 de diciembre de 2026
Aprobación de calendario y programa de capacitación para quienes integran las Asambleas Municipales.	01 al 11 de diciembre de 2026
Sesión de Instalación	06 al 11 de diciembre de 2026

Conforme a dicho cronograma, el proceso de selección de las personas integrantes de las Asambleas municipales de este Instituto inició el primero de septiembre con la aprobación de la Convocatoria, y concluirá el uno de diciembre, fecha en que, a más tardar, deberán ser designadas las personas integrantes de dichos órganos desconcentrados.

La apertura del segundo y tercer periodo, así como del periodo extraordinario autorizado mediante el acuerdo IEE/CE105/2026, no suspendió las actividades del procedimiento de

[2] La habilitación del segundo o tercer periodo, así como del periodo extraordinario de inscripción se determinará a partir de la verificación objetiva del número de solicitudes de registro recibidas respecto del parámetro establecido, y no suspenderán ni retrasarán el desarrollo del procedimiento de selección respecto de las Asambleas Municipales que hayan alcanzado oportunamente el parámetro respectivo.

selección correspondientes a las demás Asambleas Municipales. La revisión de expedientes y la verificación de requisitos continuaron de manera paralela, lo que permitió emitir el primer y segundo dictámenes respecto de cincuenta y cinco municipios, mientras se completaba el registro y la revisión de los doce municipios restantes.

4. CONSIDERACIONES

Las Asambleas Municipales constituyen órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos territoriales, por lo que su debida integración representa una condición fundamental para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027.

En atención a la relevancia de las funciones que desempeñarán dichos órganos, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento de selección y designación orientado a garantizar que su integración se realice mediante criterios objetivos, transparentes e incluyentes, bajo condiciones de igualdad de oportunidades para las personas interesadas en participar.

Dicho procedimiento comprende distintas etapas que permiten, en un primer momento, recibir las solicitudes de registro y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para participar y, posteriormente, evaluar las habilidades, aptitudes y trayectoria de las personas aspirantes mediante la entrevista y valoración curricular, a efecto de contar con elementos suficientes para formular las propuestas de designación correspondientes.

Para la recepción de solicitudes se estableció un esquema escalonado de inscripción, cuya finalidad consiste en procurar una participación ciudadana suficiente en cada municipio, considerando las diferencias de integración entre Asambleas Municipales y Asambleas Municipales cabecera de Distrito.

Para el desarrollo del procedimiento de inscripción de personas aspirantes a integrar las Asambleas Municipales se han implementado cuatro periodos de registro, cuya habilitación ha respondido a la necesidad de procurar un número suficiente de registros para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto.

Al término del periodo inicial se habilitó un segundo periodo para cuarenta Asambleas Municipales y, posteriormente, un tercero para treinta y cuatro. Concluidos dichos periodos, esta Comisión consideró necesario solicitar la apertura de un periodo extraordinario para doce municipios que contaban con diecisiete o menos registros recibidos, o con quince o menos

personas aspirantes que acreditaron los requisitos legales y reglamentarios. El Consejo Estatal autorizó dicha apertura mediante el acuerdo IEE/CE105/2026, para el periodo comprendido del quince al veintiuno de octubre, con la finalidad de ampliar las oportunidades de participación y fortalecer el universo de selección.

La implementación de estos periodos permitió ampliar las oportunidades de participación ciudadana en aquellos municipios que registraban una menor cantidad de solicitudes, sin modificar los requisitos legales, las condiciones de participación ni los criterios de evaluación aplicables a las personas aspirantes.

Ahora bien, como ya se mencionó, la apertura de periodos adicionales de inscripción no implicó la suspensión de las actividades correspondientes a los municipios en los cuales se alcanzó oportunamente el parámetro de suficiencia. Por el contrario, el procedimiento contempló la posibilidad de desarrollar de manera paralela las actividades de revisión documental y verificación de requisitos.

Durante la recepción extraordinaria de solicitudes en los doce municipios, la Comisión continuó los trabajos relativos a las demás Asambleas Municipales, y el veintiuno de octubre aprobó el segundo dictamen correspondiente a treinta y una de ellas. Con ello, los cincuenta y cinco municipios comprendidos en los dos primeros dictámenes pudieron avanzar en el procedimiento, sin perjuicio de que continuara la revisión de los expedientes de las doce Asambleas Municipales restantes.

Esta diferencia en el avance de los trabajos no supone la aplicación de procedimientos o criterios distintos entre las personas participantes, sino que deriva de los periodos de inscripción habilitados para cada Asamblea Municipal y del desarrollo de las actividades necesarias para verificar las solicitudes recibidas.

En consecuencia, una vez concluido el periodo extraordinario y desahogadas las prevenciones correspondientes, procede emitir el tercer dictamen respecto de las doce Asambleas Municipales que no fueron comprendidas en los dictámenes anteriores, con base en los resultados definitivos de la verificación de requisitos legales y reglamentarios de la totalidad de las solicitudes de registro recibidas.

5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

La verificación de requisitos constituye una etapa fundamental del procedimiento de selección, pues permite constatar que las personas aspirantes reúnen las condiciones legales exigidas para participar en la integración de las Asambleas Municipales, así como que presentaron la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

Para tal efecto, la Dirección, en apoyo a los trabajos de esta Comisión, llevó a cabo la revisión de la información y documentación incorporada por las personas aspirantes al Sistema de Registro de Integración de Asambleas, considerando los requisitos previstos en los Lineamientos y la Convocatoria, mismos que a continuación se señalan:

a) Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.
c) Tener dieciocho años de edad al día de la designación.
d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial.
e) Ser originaria del municipio en el que aspire ser designada como integrante de la asamblea municipal.
f) Contar con una residencia efectiva en el municipio de más de seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
g) No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
h) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
i) No haber recibido inhabilitación ni contar con impedimento para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
j) No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación. Asimismo, no deberá encontrarse desempeñando cargo público alguno ni recibir remuneración por dicho concepto al momento de la designación, con excepción de actividades de enseñanza, siempre que éstas no interfieran con el desempeño de sus funciones como persona integrante de la asamblea respectiva.
k) Acreditar preferentemente habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral.
l) Para los cargos de presidencia o secretaría no deberá contar con otro empleo, cargo o comisión. La persona aspirante que se encuentre desempeñando un cargo público al momento de su designación, o cuente con otro empleo, en caso de resultar designada como titular de la presidencia o secretaría, deberá presentar su renuncia o, en su caso, solicitar licencia sin goce de sueldo para separarse del mismo durante el periodo en que

ejerza el cargo como persona integrante de la asamblea. El documento que acredite dicha renuncia o licencia deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de su designación. De no presentar la documentación en el plazo señalado, se tendrá por no aceptado el cargo.

m) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.

n) No tener acreditada falta o infracción, ni tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

o) No encontrarse declarada como persona deudora alimentaria morosa.

p) Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto y responder los cuestionarios correspondientes, y

q) Contar con disponibilidad de horario acorde al cargo al que se postule, conforme a lo siguiente:

 I. Para quienes aspiren a la Presidencia o Secretaría de la Asamblea Municipal, deberán tener disponibilidad de tiempo completo durante el periodo de ejercicio del encargo.

 II. Para quienes aspiren a una Consejería Electoral de la Asamblea Municipal, deberán contar con disponibilidad para asistir y participar en las sesiones, reuniones de trabajo, capacitaciones y actividades propias del encargo.

Por lo que respecta a la documentación, se verificó la presentación de:

a) Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del Anexo 1 de los Lineamientos.

b) Síntesis curricular para su eventual publicación, a través del Anexo 2 de los Lineamientos.

c) Declaración bajo protesta de decir verdad, a través del Anexo 3 de los Lineamientos, en la que se encuentra contenido lo siguiente:

 i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

 ii. No haber tenido registro como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

iii. No haber tenido cargo de dirección partidista nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación.

iv. No haber tenido condena por delito alguno de carácter intencional.

v. Ser persona originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea municipal.

vi. No haber recibido inhabilitación, ni contar con impedimento temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público en cualquier institución pública federal o local.

vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza.

viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.

ix. No tener acreditada falta o infracción ni tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

x. No tener conflicto de intereses respecto de ningún partido o agrupación política, ni mantener vínculos, relaciones o intereses que puedan comprometer su imparcialidad en el ejercicio del cargo.

xi. No encontrarse declarada persona deudora alimentaria morosa.

xii. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud.

xiii. Que toda la documentación proporcionada al Instituto es auténtica y que su contenido es veraz.

xiv. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

d) Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación, a través del Anexo 3 de los Lineamientos.

e) Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada.

f) Informe de parentesco en el cual la persona indica si conoce si un familiar presentó o pretende presentar solicitud para integrar la misma asamblea municipal, a través del Anexo 3 de los Lineamientos.
g) Copia legible del Acta de nacimiento.
h) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
i) Copia legible de un comprobante de domicilio que coincida con el asentado en la solicitud y en el que aparezca el nombre del municipio por el cual aspira para ocupar alguno de los cargos de la asamblea municipal.
j) Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de más de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación.
k) Constancia de conclusión del curso de capacitación en materia electoral.
l) En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
m) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea municipal.
n) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

Asimismo, se consideraron las disposiciones que permiten acreditar el domicilio y el tiempo de residencia mediante la credencial para votar, cuando se actualizan las condiciones previstas en los Lineamientos, evitando exigir documentación adicional en los casos en que esta no resultaba necesaria.

En los supuestos en los que se identificaron omisiones o irregularidades susceptibles de subsanación, se siguió el procedimiento de prevención establecido, mediante el cual se otorgó a las personas aspirantes un plazo de tres días hábiles para atenderlas. Para determinar el resultado de la revisión se consideró, en su caso, la documentación presentada con motivo de dichas prevenciones.

De esta manera, la verificación comprendió la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, así como de las declaraciones bajo protesta de decir verdad mediante las

cuales manifestaron cumplir con determinados requisitos legales, en los términos establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos. Lo anterior permitió identificar a las personas que acreditaron los requisitos necesarios para continuar en el procedimiento de selección y a aquellas que no lo hicieron, con base en la información y documentación proporcionada.

6. ALCANCE DEL TERCER DICTAMEN

El primer dictamen, aprobado el trece de octubre, comprendió veinticuatro Asambleas Municipales; el segundo dictamen, aprobado el veintiuno de octubre, comprendió otras treinta y una. En conjunto, dichas determinaciones abarcaron cincuenta y cinco municipios, cuyos resultados se mantienen en los términos aprobados por esta Comisión.

El presente tercer dictamen se refiere exclusivamente a las doce Asambleas Municipales en las que se habilitó el periodo extraordinario de inscripción del quince al veintiuno de octubre y respecto de las cuales ha concluido la verificación de requisitos, incluyendo el análisis de la documentación presentada en atención a las prevenciones correspondientes:

Moris	**La Cruz**
Coronado	**Carichí**
Santa Isabel	**Cusihuiriachi**
Batopilas de Manuel Gómez	
Morín	**Gran Morelos**
Satevó	**Huejotitán**
Aquiles Serdán	**Manuel Benavides**

La emisión de este tercer dictamen complementa los resultados de los dos dictámenes previos, sin alterar las determinaciones aprobadas respecto de los cincuenta y cinco municipios comprendidos en ellos. Con su emisión se cuenta con un pronunciamiento de esta Comisión sobre los requisitos de las personas aspirantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales.

Bajo estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 37 de los Lineamientos, esta Comisión estima procedente emitir el tercer dictamen para identificar a las personas aspirantes de los doce municipios restantes que acreditaron los requisitos legales y reglamentarios para continuar a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como los folios correspondientes a quienes no los acreditaron.

7. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Dirección, en apoyo a esta Comisión, realizó la revisión de las solicitudes correspondientes a las doce Asambleas Municipales comprendidas en el periodo extraordinario de inscripción, así como la documentación presentada para subsanar las omisiones o inconsistencias identificadas. Las prevenciones se remitieron el veintidós de octubre y el plazo para atenderlas concluyó el veinticinco de octubre; derivado de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA A			
Municipio	**Total de registros recibidos**	**Registros validados**	**Registros que no cumplen requisitos**
Aquiles Serdán	28	21	7
Batopilas de Manuel Gómez Morín	16	14	2
Carichí	24	24	0
Coronado	17	15	2
Cusihuiriachi	23	16	7
Gran Morelos	25	22	3
Huejotitán	25	19	6
La Cruz	20	19	1
Manuel Benavides	19	17	2
Moris	22	21	1
Santa Isabel	19	17	2
Satevó	23	19	4

Los resultados de la Tabla A corresponden a la totalidad de las solicitudes recibidas en los doce municipios, durante los distintos periodos de inscripción, incluyendo las registradas durante el periodo extraordinario y el resultado final de la verificación documental. Los nombres y folios de las personas aspirantes que acreditaron los requisitos y que podrán continuar a entrevista y valoración curricular se incorporan en el **Anexo 1** del presente dictamen.

En el **Anexo 2** se identifican los folios de las personas aspirantes que no acreditaron los requisitos legales y reglamentarios, una vez consideradas, en su caso, las respuestas presentadas a las prevenciones.

8. ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR

La etapa de entrevista y valoración curricular está orientada a identificar los conocimientos, habilidades, aptitudes y trayectoria de las personas aspirantes, a fin de contar con elementos que permitan valorar su idoneidad para el desempeño de las funciones que corresponden a las

personas integrantes de las Asambleas Municipales; a diferencia de la verificación de requisitos legales y documentales, cuyo propósito es determinar el cumplimiento de las condiciones exigidas para participar, esta etapa permitirá conocer y evaluar aspectos relacionados con la experiencia, competencias y capacidad de las personas aspirantes para desenvolverse en el ejercicio de las responsabilidades electorales.

Conforme a los Lineamientos, la entrevista y la valoración curricular se desarrollarán como una misma etapa, considerando dos componentes de evaluación.

En la valoración curricular, se tomará en consideración la información contenida en el currículum vitae y la síntesis curricular de las personas aspirantes, particularmente en lo relativo a su formación académica y experiencia profesional y laboral; su participación en actividades cívicas y sociales; así como su experiencia, estudios o capacitación en materia electoral. Dicha valoración deberá atender, además, a los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo que exige el desempeño de las funciones electorales.

Por lo que respecta a la entrevista, esta permitirá identificar el apego de las personas aspirantes a los principios de imparcialidad, independencia y legalidad, así como observar las competencias relacionadas con el liderazgo, la comunicación, el trabajo en equipo, la negociación, el profesionalismo y la integridad.

Para el desarrollo de las entrevistas se integrarán grupos de personas entrevistadoras conformados, al menos, por una Consejería Electoral, con la participación de personal del Instituto que coadyuvará en su realización, a fin de favorecer el desarrollo ordenado de esta etapa y disponer de elementos de valoración sobre los perfiles de las personas aspirantes.

Con el propósito de propiciar entrevistas estructuradas, que permitan identificar conductas y experiencias relacionadas con las competencias señaladas, se considera pertinente utilizar la metodología STAR como herramienta de conducción de las preguntas, mediante la identificación de situaciones, tareas, acciones y resultados vinculados con experiencias concretas de las personas entrevistadas.

El empleo de esta metodología permitirá orientar las entrevistas hacia la obtención de información relevante y comparable sobre las competencias de las personas aspirantes, sin que ello implique incorporar requisitos adicionales o modificar los criterios de valoración establecidos en los Lineamientos.

Las entrevistas se realizarán de manera virtual dentro del periodo comprendido del catorce de octubre al siete de noviembre. La fecha y hora correspondientes se comunicarán a las personas

aspirantes mediante el correo electrónico proporcionado durante su registro, indicando la liga de acceso a la plataforma.

Asimismo, las incidencias técnicas no imputables a las personas aspirantes que impidan realizar o concluir la entrevista deberán documentarse y dar lugar a su reprogramación dentro del periodo establecido, sin afectar su valoración.

Los resultados obtenidos en esta etapa, conjuntamente con los demás elementos previstos en los Lineamientos, servirán de sustento para la posterior integración de las propuestas de designación que habrán de someterse a consideración del Consejo Estatal.

9. CONCLUSIÓN

De las consideraciones expuestas, esta Comisión concluye que, respecto de las Asambleas Municipales comprendidas en el presente dictamen, se ha concluido la verificación de la totalidad de las solicitudes de registro recibidas, lo que permite contar con elementos suficientes para determinar qué personas aspirantes acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y documentales establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos, así como aquellas que no los acreditaron.

En consecuencia, resulta procedente aprobar las determinaciones correspondientes, a efecto de que las personas aspirantes que cumplieron con dichos requisitos continúen con la etapa de entrevista y valoración curricular, la cual se desarrollará conforme a los criterios, plazos y modalidades previstos en los Lineamientos, considerando la metodología de entrevista expuesta en el presente dictamen.

Con la emisión del presente tercer y último dictamen, esta Comisión concluye la revisión y dictaminación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de las personas aspirantes registradas para integrar las sesenta y siete Asambleas Municipales, complementando las determinaciones adoptadas en el primero y segundo dictámenes, cuyos resultados permanecen en los términos previamente aprobados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite las siguientes determinaciones:

PRIMERA. Esta Comisión determina que las personas aspirantes cuyos nombres y folios se relacionan en el Anexo 1 acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y documentales

establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos, por lo que acceden a la etapa de entrevista y valoración curricular.

SEGUNDA. Se determina que las personas aspirantes cuyos folios se identifican en el Anexo 2 no acreditaron el cumplimiento de los requisitos correspondientes y, en consecuencia, no se encuentran en condiciones de acceder a la etapa de entrevista y valoración curricular.

TERCERA. Publíquese en la página de internet del Instituto las relaciones señaladas en las determinaciones anteriores, en términos de los Lineamientos.

CUARTA. Pónganse a disposición del Consejo Estatal los expedientes digitales de las personas aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos.

QUINTA. Se instruye a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y previa consideración de las consejerías integrantes de la Comisión, coordinen las acciones necesarias para el desarrollo de la etapa de entrevista y valoración curricular, conforme a lo siguiente:

a) Programar las fechas y horarios para la realización de las entrevistas de las personas aspirantes relacionadas en el Anexo 1 del presente dictamen y realizar su publicación en la página de internet del Instituto, identificándolas mediante el folio de registro correspondiente.

b) Conformar los grupos de personas entrevistadoras, integrados por una consejería electoral y una persona integrante del Instituto.

c) Comunicar oportunamente a las personas aspirantes la fecha y hora de su entrevista, así como remitir, con la debida anticipación, la liga de acceso a la plataforma virtual a través del correo electrónico proporcionado durante su registro. Asimismo, informar las reprogramaciones que, en su caso, resulten procedentes.

d) Proveer los elementos técnicos, materiales y operativos necesarios para el adecuado desarrollo de las entrevistas, procurando condiciones que permitan su realización ordenada y la aplicación uniforme de los criterios de valoración establecidos.

e) Implementar la metodología STAR como herramienta para la conducción de las entrevistas, orientada a identificar experiencias y conductas relacionadas con las competencias previstas en los Lineamientos, privilegiando la observancia de los principios de imparcialidad, independencia y legalidad, así como la valoración del liderazgo, la comunicación, el trabajo en equipo, la negociación, el profesionalismo y la integridad de las personas aspirantes.

SEXTA. Continúense las actividades correspondientes a la etapa de entrevista y valoración curricular de las personas aspirantes relacionadas en el Anexo 1 de este dictamen, de conformidad con los plazos, criterios y modalidades establecidos en los Lineamientos.

Así lo aprobó la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027, por **unanimidad** de votos de sus integrantes, en la **Séptima Sesión Extraordinaria** de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, firmando para constancia el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, **Víctor Yuri Zapata Leos**, así como la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **Silvia Ivonne Ortega Magallanes**, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión.

Víctor Yuri Zapata Leos

Consejero Presidente de la Comisión

Silvia Ivonne Ortega Magallanes

Secretaria Técnica de la Comisión